



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1143

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2016-00082-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
Central de Inversiones S.A.
DEMANDADOS: Promedica S.A. y Santiago Salazar Lozada

Santiago de Cali, nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Mediante el escrito que antecede, el apoderado judicial del extremo actor solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas los aquí demandados –PROMEDICA S.A.S., identificada con el N.I.T. No. 805.015.832-7, y SANTIAGO SALAZAR LOZADA identificado con la C.C. No. 16.701.016 en la entidad financiera Banco W S.A.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. del P, en concordancia con el Art. 599 *ibidem*, se accederá al embargo solicitado por la parte actora, no obstante, el mismo quedará limitado a la suma de \$380.021.202, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener depositadas los aquí demandados –PROMEDICA S.A.S., identificada con el NIT. No. 805.015.832-7, y SANTIAGO SALAZAR LOZADA identificado con la C.C. No. 16.701.016 en la entidad financiera Banco W S.A. Límitese el embargo a la suma de \$380.021.202.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libre oficio comunicando lo decidido en el acápite anterior, previniendo a la entidad financiera, que deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta

de depósito judiciales No. 760012031801 del Banco Agrario, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30c4ef15d21e108a06458d4bec3bff583e55bff92c39ea60477ab2ea60a87b4b
Documento generado en 18/07/2021 07:03:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1161

RADICACIÓN: 760013103-001-2018-00187-00
DEMANDANTE: Isabel Cristina Pardo Chavarro
DEMANDADOS: Sociedad Constructora IES de Occidente S.A.S y Otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Se allega oficio No. CyN010/590/2021 del 03 de mayo de 2021, comunicando que dentro de proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, por CONTACTAMOS EQUIPOS S.A.S., en contra de CONSTRUCTORA IES DE OCCIDENTE S.A.S., el cual se identifica con la radicación No. 76001-31-03-015-2017-00309-00, se decretó el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados dentro del presente trámite, solicitud a la que se accederá por ser la primera que se allega en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

DISPONE:

ÚNICO: AGREGAR a los autos el oficio No. CyN010/590/2021 del 03 de mayo de 2021, comunicando al despacho emisor que la solicitud SÍ SURTE EFECTO, por ser la primera que se allega en tal sentido dentro del presente asunto. A través de nuestra Oficina de Apoyo, líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c43a9d1bd0a886c3c42c825fc55e3b10420a5963615345dd026483645dbc7a7
Documento generado en 18/07/2021 09:23:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: REMANENTES RAD: 015-2017-00309-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 01/07/2021 14:46

📎 1 archivos adjuntos (285 KB)

09ORemanentes2 (1).pdf;



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Secretaria Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali <seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 1 de julio de 2021 14:38

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REMANENTES RAD: 015-2017-00309-00

**SIGCMA**

Cualquier información o respuesta adicional debe de remitir al correo del memoriales
De los Juzgados Civiles Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali
[Memoriales o Respuesta a Solicitudes](#)

Cordial Saludo,

En cuanto a su solicitud del radicado

Nombre
Asistente Administrativo Grado 5
Oficina de Apoyo
Ejecución Civil Municipal de Cali
Código: 9646

Secretaria

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali

Calle 8 # 1-16 Oficina 203 Edificio Entre Ceibas

(Horario de Atención de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12:00 M y de 1:00 P.M. a 4:00

P.M.)

[Memoriales o Respuesta a Solicitudes](#)
[Cita y Pago de Títulos Ordenados](#)
[Consulta de Autos](#)
[Consulta de Procesos](#)

Cordialmente,

JORGE MUÑOZ GUTIERREZ

Profesional Universitario Grado 12 – con Funciones Secretariales
Oficina de Apoyo
Ejecución Civil Municipal de Cali



Prueba Electrónica: Una vez enviada esta notificación por parte de esta dependencia, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega al destinatario (**Ley 527 de 1999**).

La presente notificación se surte mediante este medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. Uso de las

tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de

inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



EL JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE

DECRETO DE REMANENTES

CyN010/590/2021

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2021

Señor (es):

JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIA DE CALI

J03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

L. C.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CONTACTAMOS EQUIPOS SAS NIT: 8050277280

DEMANDADO: CONSTRUCTORA IES DE OCCIDENTE S.A.S. NIT: 8001423496

RADICACIÓN: 760014003-015-2017-00309-00

Me permito comunicarle que mediante providencia 1078 del 03 de mayo de 2021, (fol. 205 C-2), el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió: “... **PRIMERO:... SEGUNDO:... TERCERO: DECRETAR el EMBARGO DE LOS REMANENTES** o de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso **EJECUTIVO** que cursa en el **JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** bajo la rad. **001-2018-00187- 00** propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.** contra el demandado **CONSTRUCTORA IES DE OCCIDENTE**. Por secretaria librese el respectivo oficio...” NOTIFÍQUESE. EL JUEZ (FDO) CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA”

Sírvase proceder de conformidad

Atentamente,

María Jimena Largo Ramírez

Profesional Universitario Grado 17

Líder de Comunicaciones y Notificaciones

Oficina de Apoyo Judicial

Ejecución Civil Municipal de Cali



El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al publico

memorialesj10ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 01



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1168

Radicación: 760013103-001-2019-00262-000
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Joaquín Emilio Rentería Arboleda
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a índice No. 7 C-origen, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d31bc2b4d601d571f4e2c10889d08d2199d5f6118f1089c99603dbc0b6690ab
Documento generado en 18/07/2021 09:28:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1156

RADICACIÓN: 76-001-3103-003-2010-00030-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Nine Johana Rodríguez
DEMANDADOS: José Takao Morimitsu

Santiago de Cali, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

La parte demandante, allega poder conferido a la profesional del derecho Garden Doris Piedad Olmos Cardona, identificada con C.C. No. 38.944.603 y portadora de la T.P. No. 69.6799 del C.S. de la J., para que la represente en este asunto.

Atendiendo la procedencia de lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 75 del C.G. del P., y artículo 5º del Decreto 806 de 2.020, se procederá a reconocerle personería adjetiva en los términos señalados.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: RECONOCER personería a la abogada Garden Doris Piedad Olmos Cardona, identificada con C.C. No. 38.944.603 y portadora de la T.P. No. 69.6799 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la demandante NINE JOHANA RODRÍGUEZ, en los términos del poder conferido, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00199cb277c31ffdac08b9e6c47d945c780c8306d3bd55ced7aa66d42430c6f

Documento generado en 18/07/2021 10:07:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1149

RADICACIÓN: 760013103-003-2012-00069-00
DEMANDANTE: Sistemcobro S.A.S
DEMANDADO: Fannor García Varela
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Por parte del parqueadero SINU S.A., se allega comunicación en la cual informan que el vehículo de placas KDS-573, se encuentra en las instalaciones de su pertenencia, desde el 15 de octubre de 2013, a raíz de un proceso judicial radicado No. 0881 de 26 de abril de 2013, y que a la fecha presenta un saldo por valor de \$21.660.000,00, la cual se agregara al expediente en virtud de que el mismo se encuentra terminado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR la comunicación allegada por el parqueadero SINU S.A., para que obre y conste, conforme lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

012ea4f5793f7dd26b531f38d50f3ae9d5763a040795fee7d3376bfa284f89c6

Documento generado en 18/07/2021 11:51:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: vehiculos embargados en parqueaderos

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/03/2021 14:02

📎 1 archivos adjuntos (628 KB)

correspondencia juzgado.jpeg;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CO-SC5780-178

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 16 de marzo de 2021 10:46**Cc:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: vehiculos embargados en parqueaderos

De: yoni Arroyo Acosta <yoniparqueadero@hotmail.com>

Enviado: martes, 16 de marzo de 2021 10:41

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: vehiculos embargados en parqueaderos

Buen dia

Cordial saludo:

el vehiculo objeto de esta , fue recibido por estar en proceso judicial por orden juzgado 03 civil , quien nos remite a este juzgado por haber sido trasladado con radicado 2012-00069-00 por lo q solicitamos nos informe como se encuentra el proceso, gracias

PARQUEADERO SINU Y.A
Calle 23 cra 9; celular 3104516172
Montería- Córdoba

Montería 04 de marzo de 2021

Señores

Juzgado 1 de ejecución del circuito
CALI

Cordial saludo:

Me permito comunicarles que en el parqueadero de mi propiedad PARQUEADERO SINU Y.A de la ciudad de montería, se encuentra el vehículo FORD , PLACAS KDS -573; MODELO2009, el cual fue ingresado desde el 15-10 -2013, sobre el cual hay un proceso según Radicado: 0881 de fecha 26-04-2013, adeudando por servicios prestados de parqueo (\$21.660.000.)

Como pueden ver tiene varios años y hasta la presente fecha no se han manifestado ninguna de las partes del proceso sobre el vehículo lo que es preocupante debido a que este se está deteriorando por el tiempo inmovilizado.

Agradezco tomar en cuenta y gestionar el tramite pertinente con el fin de que sea retirado del parqueadero y se me cancelen los servicios prestados, pues no estoy en capacidad de seguir con la tenencia del vehículo en mención, en caso de no tener proceso vigente con ustedes favor enviar terminación del proceso a este correo :yoniparqueadero@hotmail.com, porque además cuenta con otra anotación de DIAN cali radicado 010674 de 18-05-2018 demandante Banco AVEVILLA.; Demandante FANNOR GARCIA VARELA CC 6301561

Quedo atento a la respuesta,


YONI ARROYO ACOSTA
CC 78709570



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1178

RADICACIÓN: 760013103-003-2016-00123-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. y FNG
DEMANDADOS: Rosa Jaluf de Castro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singulart

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Se allega contrato de cesión de los derechos del crédito por parte del Fondo Nacional de Garantías S.A. y a favor de Central de Inversiones S.A., sin embargo, del estudio del convenio encuentra el despacho que no se especifica cual es la obligación cedida, motivo por el cual, esta célula Judicial se abstendrá en tener en cuenta dicho negocio, hasta tanto se corrija la falencia anotada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: ABSTENERSE en aceptar la cesión del crédito suscrita entre del Fondo Nacional de Garantías S.A. y a favor de Central de Inversiones S.A., atendiendo las razones dadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 36d9178c7e0a6cbdb493d77d7991be2cffe0e115b4e18ac4c2c48219d06518864
Documento generado en 18/07/2021 11:35:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1137

Radicación: 76001-3103-003-2018-00198-00
Demandante: Edificio Atalanta Propiedad Horizontal
Demandado: Inversiones Velar S.A.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante el escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora allega memorial a través del cual solicita se oficie a la DIAN, para que esta informe el estado del proceso administrativo coactivo que esa entidad adelanta en contra del aquí demandado Inversiones Velar S.A., al ser procedente tal petición se despachara favorable.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, para que, en el menor tiempo posible, comuniquen con destino a este despacho en qué estado se encuentra el proceso Administrativo Coactivo, que esa entidad adelanta en contra del aquí demandado Inversiones Velar S.A., identificada con el Nit. 890.315.564-4. A través de nuestra Oficina de Apoyo, líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aed21c7f6e162aab5b387f3d909e79fdd419e24015c3a29bfb739bac8f598d57
Documento generado en 18/07/2021 11:55:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1061

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2019-00021-00
DEMANDANTE: Federación Colombiana de Ajedrez Fedodaz
DEMANDADOS: Asociación de Ligas Deportivas del Valle
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que, pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; sin embargo, incluye las costas del proceso y las mismas ya fueron liquidadas a folio 5, por lo cual el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 103.255.945,00
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR	
FECHA DE INICIO	9/03/2020
FECHA DE CORTE	30/04/2021

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Días liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 103.255.945	6,00%	0,487%	0,00016	417	\$ 6.986.189,12

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$103.255.945,00
Intereses de mora	\$6.986.189,12
TOTAL	\$110.242.134,12

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 12/100M/CTE (\$110.242.134,12).



Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 12/100 M/CTE (\$110.242.134,12) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de abril de 2021 y a cargo de los demandados.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ
JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8eea295ef1d71c5e3450f98334e534b1bb679479f8b0969e6d88aa1001f944a**
Documento generado en 14/07/2021 02:26:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1113

RADICACIÓN: 76001-3103-013-2010-00360-00
DEMANDANTE: Ius Factoring S.A.S.
DEMANDADOS: Julio Alberto García Franco y Otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

La apoderada judicial de la parte demandante, solicita se oficie al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Dagua – Valle, a fin de que informe el estado de la comisión que le fue encomendada a través de despacho comisorio No. 117 del 12 de agosto de 2020, radicado en esa dependencia judicial, desde el pasado 15 de septiembre de 2020.

Atendiendo lo anterior, verificada la actuación surtida, observa el despacho que no obra constancia en el expediente, respecto a que el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Dagua – Valle, haya informado las resultados de la diligencia de secuestro encomendada a través del despacho comisorio No. 117 del 12 de agosto de 2020, razón por la cual se requerirá a dicha Célula Judicial, para que se sirva pronunciarse al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR al Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Dagua – Valle, para que se sirva informar el estado de la comisión encargada a través del despacho comisorio No.117 de 12 de agosto de 2020, radicado en esa dependencia judicial desde el pasado 15 de septiembre de 2020, por intermedio de correo electrónico. A través de nuestra Oficina de Apoyo, líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: 83192c4a1583c27ccbfc640eccc1a56b6106a2e34ac8bf30dd89b62aa0a4a758
Documento generado en 14/07/2021 11:26:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto #1002

RADICACIÓN: 76-001-31-03-018-2019-00043-00
DEMANDANTE: Fideicomiso Centro Comercial Jardín Plaza 2101
DEMANDADOS: EPK Kids Smart SAS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Ha ingresado a despacho el presente proceso dado a la existencia de una irregularidad en la suma dispuesta para su pago, dado que mediante auto No. 0644 de 8 de abril de 2021 se dispuso corregir los numerales quinto y noveno del auto No. 431 del 3 de marzo de 2021, por medio del cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, no obstante se hace necesario corregir nuevamente dichas providencias como quiera que al momento de la entrega de los depósitos judiciales hace falta la suma de \$11.777.640,00 para cumplir con el valor transado es decir la suma de \$312.859.460,00 en donde incluye el valor de las agencias en derecho dentro del proceso Ejecutivo propuesto Fideicomiso Centro Comercial Jardín Plaza 2101 en contra de EPK Kids Smart SAS, Rad. 18-2019-00044, por tanto, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 286 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIEMRO: CORREGIR el numeral octavo del auto No. 431 del 3 de marzo de 2021, respecto ordenar a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se sirva fraccionar el título No. 469030002477333 del 22/01/20 por valor de \$12.920.893,00, de la siguiente manera:

- \$11.777.640,00 para ser entregados al demandante
- \$1.143.253,00 para ser entregado al demandado

SEGUNDO: Conforme a lo anterior, ordenar que por intermedio de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se elabore orden de entrega del depósito judicial fraccionado por valor de \$11.777.640,00 a favor del demandante FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA SA vocera del FIDEICOMISO CENTRO COMERCIAL JARDIN PLAZA 2101 identificado con Nit. 800.140.887-8 como pago total de la obligación.

TERCERO: CORREGIR el numeral noveno del auto No. 644 del 8 de abril de 2021, en el sentido de ordenar a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, ordenar convertir el excedente de los depósitos judiciales del presente proceso para el trámite Ejecutivo propuesto por Fiduciaria Corficolombiana en contra de EPK Kids Smart SAS, Rad. 18-2019-00044-00 que cursa en el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, exceptuando el depósito judicial No. 469030002477333 del 22/01/20 por valor de \$12.920.893,00; los demás títulos quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 003 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5128ff4995778649dd6b870e550b4042c2f425cf78841a889296fd96546a7a
Documento generado en 15/07/2021 12:21:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

